



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA:**

---

VICIO DE INCONGRUENCIA Y CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ENFERMEDAD CATASTRÓFICA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 401-20-EP/24

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

**Autor:** Md. Jaramillo Rojas Mirian Jhoimy

**Tutor:** Dr. Carrera Pérez German Eduardo

AMBATO -ECUADOR

2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Jaramillo Rojas Mirian Jhoimy declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre: “Vicio de incongruencia y condición de vulnerabilidad de personas con discapacidad y enfermedad catastrófica: análisis de la sentencia 401-20-EP/24”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 19 días del mes de febrero del 2026, firmo conforme:

Autor: Jaramillo Rojas Mirian Jhoimy

Firma:



Número de Cédula: 1401196637

Dirección: Logroño-Morona Santiago

Teléfono: 0980509968

Correo Electrónico: [mjaramillo21@indoamerica.edu.ec](mailto:mjaramillo21@indoamerica.edu.ec)

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “Vicio de incongruencia y condición de vulnerabilidad de personas con discapacidad y enfermedad catastrófica: análisis de la sentencia 401-20-EP/24”, presentado por Jaramillo Rojas Mirian Jhoimy, para optar por el Título: Magister en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 28 de enero del 2026

---

Dr. Carrera Pérez German Eduardo

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 01 de junio del 2026



---

Jaramillo Rojas Mirian Jhoimy

CI. 1401196637

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Vicio de incongruencia y condición de vulnerabilidad de personas con discapacidad y enfermedad catastrófica: análisis de la sentencia 401-20-EP/24, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 01 de junio del 2026

.....

RUALES SALTOS LENNIN PETRONIO

.....

AUMALA VISCARRA STEFANIE CAROLINA

.....

CARRERA PEREZ GERMAN EDUARDO

## **DEDICATORIA**

**A Dios, Primeramente por ser mi guía en cada paso de este camino, por darme fortaleza en los momentos difíciles y por bendecirme con la oportunidad de alcanzar este logro tan importante en mi vida. Gracias por iluminar mi mente y mi corazón, y por nunca abandonarme.**

**A mis padres, Tony Jaramillo Jara y Vilma Rojas Jimbo, quienes han sido el pilar fundamental de mi vida. Gracias por su amor infinito, por cada sacrificio silencioso, por sus consejos llenos de sabiduría y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. Este logro no es solo mío, sino también de ustedes, porque sin su apoyo incondicional no habría sido posible llegar hasta aquí.**

**A mi hijo, Iker Santiago Verdugo Jaramillo, quien ha sido mi mayor motivación y mi razón para seguir adelante incluso en los momentos más difíciles. Gracias por ser mi inspiración constante, por enseñarme el verdadero significado del amor y por darle sentido a cada esfuerzo realizado en este camino, Te amo con todo mi corazón, y este logro también es tuyo.**

**A mi compañero de vida, Nelson verdugo Barahona por brindarme su apoyo incondicional y darme palabras de aliento para continuar creciendo profesionalmente.**

**A mis hermanos Adelita, Roy y Karol, por ser mis compañeros de vida, por su apoyo constante, por sus palabras de ánimo en los momentos de cansancio y por cada sonrisa que me motivó a seguir adelante. Gracias por creer en mí y por estar siempre presentes.**

**A mis primos Tony Orellana, Justin García, Hugo Orellana, por su compañía, sus consejos y por cada momento compartido que me ayudó a seguir adelante.**

**A mi Tía Mirian Jaramillo, a mi tío Nikolay Jaramillo por su cariño, sus palabras de aliento y su apoyo en los momentos en que más lo necesité.**

**A mi Abuelita Marina Jara, por su amor infinito, sus enseñanzas y sus bendiciones, que han sido guía en mi vida. Este logro es también un homenaje a ustedes.**

**Finalmente,**

**A todas las personas que de una u otra manera formaron parte de este proceso, que me apoyaron, me motivaron y creyeron en mí. Gracias por acompañarme en este camino que hoy culmina con gran satisfacción.**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Tecnológica Indoamérica, por abrirme las puertas y permitir la continuidad de mi formación profesional.

Al programa de Maestría en Derecho Constitucional por impartirme los conocimientos necesarios para defenderme en el campo profesional.

A mis catedráticos y docentes de posgrado, por brindarme los conocimientos académicos y jurídicos para el ejercicio profesional.

C A mi tutor Dr. Carrera Pérez German Eduardo, por el acompañamiento académico en el proceso de titulación.

# **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

### **MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA: Vicio de incongruencia y condición de vulnerabilidad de personas con discapacidad y enfermedad catastrófica: análisis de la sentencia 401-20-EP/24

AUTOR: MIRIAN JHOIMY JARAMILLO ROJAS

TUTOR: PHD. GERMAN EDUARDO CARRERA PÉREZ

### **RESUMEN EJECUTIVO**

La presente investigación tuvo como finalidad analizar el vicio de incongruencia y la condición de vulnerabilidad de personas con discapacidad y enfermedad catastrófica en la Sentencia 401-20-EP/24, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. El problema jurídico se enmarca en la protección de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, entre ellos la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica. Las decisiones incongruentes de primera y segunda instancia, al no considerar las pretensiones del accionante, evidencian que los jueces omitieron pronunciarse sobre aspectos sustanciales del caso y sobre el fondo de la controversia. El estudio permitió identificar que dichas decisiones incurrieron en un vicio de incongruencia, lo que constituye un aspecto relevante para exigir un enfoque garantista conforme a los principios constitucionales y estándares de derechos humanos. En conclusión, la sentencia constituye un antecedente relevante que reafirma la necesidad de la congruencia en las decisiones judiciales y la obligación de garantizar una respuesta integral, oportuna y efectiva para la protección de los grupos en condición de vulnerabilidad.

**DESCRIPTORES:** sentencia, análisis, vicio, incongruencia, vulnerabilidad

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE**  
**MASTER'S DEGREE IN LAW WITH MAJOR IN CONSTITUTIONAL LAW**

**THEME:**

INCONGRUITY DEFECT AND THE CONDITION OF VULNERABILITY OF  
PERSONS WITH DISABILITIES AND CATASTROPHIC ILLNESSES: AN  
ANALYSIS OF JUDGMENT NO. 401- 20-EP/24

AUTHOR: JARAMILLO ROJAS MIRIAN JHOIMY

TUTOR: PHD. CARRERA PEREZ GERMAN EDUARDO

**ABSTRACT**

The purpose of this research was to analyze the procedural flaw of inconsistency and the vulnerability of people with disabilities and catastrophic illnesses in Judgment 401-20-EP/24, issued by the Constitutional Court of Ecuador. The legal issue concerns protecting the rights of individuals in vulnerable situations, ensuring effective judicial protection, access to justice, and legal certainty. The inconsistent decisions of the first and second instances, by failing to consider the plaintiff's claims, demonstrate that the judges omitted to rule on substantial aspects of the case and the merits of the dispute. The study identified that these decisions suffered from a defect of inconsistency, which is a relevant factor in demanding a rights-based approach in accordance with constitutional principles and human rights standards. In conclusion, the ruling constitutes a relevant precedent that reaffirms the need for consistency in judicial decisions and the obligation to guarantee a comprehensive, timely, and effective response for the protection of vulnerable groups.

**KEYWORDS:** analysis, incongruity, sentence, vice, vulnerability



## ÍNDICE DE CONTENIDO

|                                                                                                                                                 |                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| PORTADA.....                                                                                                                                    | i                                    |
| AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,<br>REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA<br>DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN..... | <b>¡Error! Marcador no definido.</b> |
| APROBACIÓN DEL TUTOR.....                                                                                                                       | iii                                  |
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....                                                                                                               | iv                                   |
| APROBACIÓN TRIBUNAL.....                                                                                                                        | v                                    |
| INTRODUCCIÓN .....                                                                                                                              | 12                                   |
| Tema de investigación .....                                                                                                                     | 12                                   |
| Estado del Arte .....                                                                                                                           | 12                                   |
| Planteamiento del problema .....                                                                                                                | 15                                   |
| Objetivos.....                                                                                                                                  | 16                                   |
| Objetivo central: .....                                                                                                                         | 16                                   |
| Objetivos secundarios: .....                                                                                                                    | 16                                   |
| Hipótesis .....                                                                                                                                 | 16                                   |
| Justificación.....                                                                                                                              | 16                                   |
| Palabras claves y/o conceptos nucleares .....                                                                                                   | 18                                   |
| Normativa .....                                                                                                                                 | 19                                   |
| Descripción del caso objeto de estudio .....                                                                                                    | 20                                   |
| Metodología a ser empleada .....                                                                                                                | 21                                   |
| Descripción de los métodos de investigación a aplicarse.....                                                                                    | 21                                   |
| CAPÍTULO I.....                                                                                                                                 | 23                                   |
| MARCO TEÓRICO .....                                                                                                                             | 23                                   |
| Tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y seguridad jurídica en el marco de<br>la Constitución.....                                      | 23                                   |
| La motivación como garantía de tutela judicial efectiva .....                                                                                   | 25                                   |
| Características de la motivación: claridad, pertinencia, suficiencia y coherencia                                                               |                                      |

|                                                                                                |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| .....                                                                                          | 27 |
| Vicios procesales .....                                                                        | 29 |
| Principio de congruencia.....                                                                  | 31 |
| La discapacidad desde los derechos humanos .....                                               | 33 |
| Las enfermedades catastróficas desde los derechos humanos .....                                | 34 |
| Reconocimiento constitucional y legal de sus derechos .....                                    | 36 |
| Jurisprudencia internacional sobre motivación, congruencia y tutela judicial efectiva.....     | 37 |
| CAPÍTULO II .....                                                                              | 41 |
| GUIA DE ESTUDIO DE CASO .....                                                                  | 41 |
| Temática a ser abordada .....                                                                  | 41 |
| Puntualizaciones metodológicas .....                                                           | 42 |
| Antecedentes del caso concreto .....                                                           | 43 |
| Decisiones de primera y segunda instancia .....                                                | 44 |
| Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador .....                                   | 45 |
| Problemas jurídicos.....                                                                       | 45 |
| Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis..... | 46 |
| Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional .....                             | 48 |
| Análisis crítico a la sentencia constitucional .....                                           | 49 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....                                                           | 56 |
| Conclusiones .....                                                                             | 56 |
| Recomendaciones.....                                                                           | 57 |
| BIBLIOGRAFÍA.....                                                                              | 58 |

## INTRODUCCIÓN

### **Tema de investigación**

Vicio de incongruencia y condición de vulnerabilidad de personas con discapacidad y enfermedad catastrófica: análisis de la sentencia 401-20-EP/24

### **Estado del Arte**

Los vicios de incongruencia es la falta de coherencia que existe entre las pretensiones de las partes y lo que se emite en las decisiones o fallos judiciales, en este sentido Guzmán (2023) expresa que “tienen lugar cuando no hay armonía entre la parte considerativa y la resolutive del fallo, los cuales son considerados como defectos de estructura de la resolución judicial, al igual que la contradicción o incompatibilidad en la parte dispositiva, los cuales derivan del análisis del auto o sentencia” (Guzmán , 2023, pág. 21).

La vulnerabilidad se concibe como un estado en donde una persona o grupo de personas tienden a sufrir daños. A pesar de ello, Osorio (2017) define “Vulnerabilidad implica necesariamente el enfrentamiento a una situación de riesgo. Las situaciones de riesgo son esencialmente una posibilidad en su acepción negativa, es decir, que se constituyen como una eventualidad con posibilidad de generar daño. Sin embargo, una situación de riesgo no es sinónimo de vulnerabilidad y no siempre termina por causar daño” ( Osorio, 2017, pág. 8).

La discapacidad son aquellas condiciones que presenta una persona limitando a realizar determinadas actividades la Organización Panamericana de Salud (OPS) (2025) establece que: “Las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás” (Organización Panamericana de la Salud, 2025)

Illescas (2010) expresa que: “Las enfermedades catastróficas, son aquellas que deterioran la salud de las personas, se caracterizan por su alto grado de complejidad, son agudas prolongadas amenazantes para la vida pues en su gran mayoría son letales, muchas de

estas patologías producen la incapacidad del paciente y provocan el desmedro económico” (Illescas, 2010, pág. 1).

En el marco social existen grupos vulnerables que se caracterizan por determinadas condiciones Flores (2010) manifiesta que “se encuentran en estado de vulnerabilidad por su género, edad, preferencias sexuales, discapacidad, origen étnico, nivel económico, son marginados, lo cual los pone en desventaja con las demás personas integrantes de una comunidad social” (Flores, 2010, pág. 115).

La Constitución del Ecuador 2008, identifica los grupos de personas consideradas vulnerables normando que: “Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este mismo sentido, la Carta Magna hace énfasis en las personas con discapacidad considerando al Estado como un ente que garantiza los derechos y condiciones ante la sociedad, tal como expone en el “artículo 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo

Desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La garantía del Estado también es legal y legítima ante personas con enfermedades catastróficas que son parte del grupo de vulnerabilidad la normativa Constitucional establece que “Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Sentencia 401-20-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador aborda específicamente un caso donde se alega un vicio de incongruencia y condición de vulnerabilidad de personas con discapacidad y enfermedad catastrófica, siendo relevante en el tema de práctica judicial. La Corte Constitucional hace un análisis considerando si la autoridad judicial accionada omitió pronunciarse sobre un cargo relevante, lo que, de ser así, implicaría una vulneración al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

El estudio y análisis del caso busca analizar la sentencia 401-20-EP/24 y la incidencia del vicio de incongruencia referente a las decisiones judiciales, para ello se consideran normativas y garantías del Ecuador, en este mismo sentido se hace una visualización del impacto en la protección de derechos de las personas con vulnerabilidad.

El trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera: la introducción, en donde se presenta el estado de arte, planteamiento del problema, objetivos que se pretenden alcanzar, la hipótesis planteada, los argumentos que justifican el proceso investigativo, las palabras claves, normativa jurídica, metodología a emplear y descripción de los métodos de investigación.

El Capítulo I se caracteriza por tener el marco teórico, definiciones, conceptos e información literaria y jurídica, considerando documentos bibliográficos, normativas vigentes y bibliografía, mismos que serán analizados y discernidos. El Capítulo II se estructura por la guía de caso, temática, puntualización, antecedentes, decisiones, procedimientos, argumentos, medidas y análisis. Y para finalizar se consideran las conclusiones y recomendaciones.

### **Planteamiento del problema**

El sistema de justicia en relación a la Constitución del Ecuador se concibe como un reto permanente porque busca asegurar la tutela judicial efectiva, en particular en aquellos casos que involucran a personas en condición de vulnerabilidad. Ante este tipo de antecedentes el vicio de incongruencia en las sentencias judiciales se configura como una de las principales amenazas a la aplicación de derechos y garantías constitucionales, de la mano y como efecto principal es que los jueces o juzgadores tienden a omitir pronunciarse sobre argumentos sustanciales que tergiversa lo alegado por las partes o resuelve aspectos no planteados en el proceso.

La Sentencia 401-20-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador evidencia este tipo de problemática, ya que en este caso un ciudadano con una enfermedad catastrófica, que tiene el 30% de discapacidad por ende pertenece al grupo de vulnerabilidad, adicionando que era responsable del cuidado de un hijo con necesidades especiales, interpuso una acción de protección frente a la negativa de trasladar su beca a una ciudad distinta, donde podía acceder a mejores condiciones de atención y estabilidad familiar, en donde la jueza de primera instancia y la Sala de apelación rechazaron su pedido sin pronunciarse sobre el argumento central relacionado con su derecho a la atención prioritaria, configurando así un vicio de incongruencia por omisión.

Estos antecedentes procesales no solo afectan de forma jurídica a la motivación de las sentencias expuestas en el marco normativo del Ecuador, sino que desacreditan y debilitan la confianza de la ciudadanía sobre la aplicación de justicia en el contexto nacional, considerando que existe una violación eminente de derechos protegidos y establecidos en los instrumentos internacionales y Constitución.

Es por ello, que surge la necesidad de analizar cómo el vicio de incongruencia en las decisiones judiciales incide en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y enfermedades catastróficas y cuál es el impacto de las mismas, para ello

Se considera la jurisprudencia constitucional como es la Sentencia 401-20-EP/24, aportando criterios determinar falencias fortalecer la eficacia de la justicia constitucional.

## **Objetivos**

### **Objetivo central:**

- Analizar la incidencia del vicio de incongruencia en las decisiones judiciales y su impacto en la protección de los derechos a personas con discapacidad y enfermedades catastróficas, considerando la sentencia 401-20-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador

### **Objetivos secundarios:**

- Determinar los elementos que configuran el vicio de incongruencia en las decisiones judiciales según la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Identificar la relación entre la motivación judicial y la vulnerabilidad de las personas con discapacidad y enfermedades catastróficas presentes en la sentencia 401-20-EP/24.
- Establecer el impacto del vicio de incongruencia de los derechos fundamentales en la Sentencia 401-20-EP/24 en relación a las personas en situación de vulnerabilidad

## **Hipótesis**

Existe una relación directa entre la presencia de vicios de incongruencia en las decisiones judiciales y la vulnerabilidad de derechos de las personas con discapacidad y enfermedades catastróficas, considerando el análisis de la Sentencia 401-20-EP/24.

## **Justificación**

### **• Social**

Las personas con discapacidad y enfermedades catastróficas enfrentan barreras significativas para el ejercicio pleno de sus derechos, la investigación permite que se aborden dichos tema desde una perspectiva social, siendo una antecedente de análisis que se relaciona con el sistema judicial que no garantiza los derechos expuestos en las normativas pertinentes. La falta de motivación y las incongruencias en las sentencias

judiciales no son consideradas como errores técnicos, sino que son factores que pueden traducirse en la desprotección de derechos y garantías constitucionales.

Es por ello, que la investigación contribuye a visibilizar estas situaciones y casos que han llegado a instancias jurídicas a fin de promover una justicia más inclusiva, equitativa y sensible frente a las necesidades de las personas y grupos de vulnerabilidad. Una sentencia incongruente o insuficientemente motivada puede agravar su situación de vulnerabilidad, negándoles una respuesta judicial adecuada y perpetuando la desprotección. Por tanto, es imperativo examinar cómo el sistema de justicia responde a sus necesidades específicas.

- **Académico**

El estudio de casos como es la Sentencia 401-20-EP/24 contribuye a la construcción y consolidación de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en torno al vicio de incongruencia, así como comprender sus alcances y limitaciones que permiten a los operadores de justicia aplicar la norma de manera más coherente y predecible.

La justificación y considerando el ámbito académico permite reconocer y comprender los vicios procesales y de forma particular el vicio de vicio de incongruencia, para ello se analiza la Sentencia 401-20-EP/24 no solo como parte de un caso de estudio sino desde una perspectiva jurídica y académica, considerando una amplia visión sobre la omisión de los argumentos relevantes afecta la tutela judicial efectiva y la calidad de la argumentación jurídica.

La aportación de la investigación se centra desarrollo de debates doctrinarios y jurisprudenciales haciendo énfasis en la motivación judicial y su relación con los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, constituyéndose en un aporte significativo para estudiantes, docentes e investigadores del campo del derecho constitucional y procesal.

- **Jurídico**

La investigación permite hacer un análisis de la jurisprudencia, considerando la Sentencia 401-20-EP/24 que es un ejemplo real de las condiciones de aplicación procesal del Ecuador y que además permite evidenciar la importancia de aplicar principios y normas para garantizar que el sistema de justicia cumpla efectivamente con su función de proteger

Derechos fundamentales y corregir decisiones judiciales deficientes, para ello se analizan las normativas vigentes y aplicables.

La Constitución de la República del Ecuador establece un Estado de derechos y justicia, con un especial énfasis en la protección de grupos de atención prioritaria y vulnerabilidad, como las personas con discapacidad y enfermedades catastróficas. El derecho al debido proceso, que incluye la garantía de la motivación y la proscripción del vicio de incongruencia, es fundamental para asegurar una tutela judicial efectiva. El análisis de la Sentencia 401-20- EP/24 es crucial para entender la aplicación práctica de estos principios.

### **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

Vulneración de derechos jurídicos: proceden cuando se desconocen los derechos constitucionales y por ende hay una afectación directa a una de las partes, en este mismo sentido pueden darse al inobservar las garantías del debido proceso u omitir contextos, hechos, pruebas y aspectos que condicionan y ponen en estado de vulneración a un o grupo de personas.

Discapacidad: La discapacidad es una condición física, mental, intelectual o sensorial que abre una brecha de limitaciones para la interacción con el entorno, ya sea en la participación o igual de condiciones dentro de la sociedad, siendo además un factor que vulnera el pleno ejercicio de los derechos humanos y jurídicos. Analizar casos de esta índole permite tener un precedente asociado a la realidad nacional.

Enfermedad catastrófica: son aquellas condiciones que dada su naturaleza comprometen la calidad de vida de una persona y por ende su desarrollo en la sociedad, una de las características es al ser de gravedad o compleja se convierte en un proceso con altos costos en su tratamiento, demandando por ende la atención prioritaria y especializada.

Tutela efectiva: se convierte en una garantía, en donde toda persona pueda acceder a la justicia de manera real, oportuna y eficaz, obteniendo una decisión fundamentada que proteja sus derechos. El análisis de este tipo de casos permite tener una gama jurisprudencial y que sientan los precedentes para futuros casos.

Motivación: es un término empleado en el ámbito procesal ya que tiene como finalidad que los jueces fundamenten sus decisiones de forma clara, lógica, coherente y completa,

respondiendo a los argumentos planteados por las partes y a los elementos de hecho y de derecho del caso.

Vicio de incongruencia: es un efecto de la motivación judicial y esto se produce cuando la sentencia no guarda relación con la decisión planteada, esto se puede dar por omisión, es decir cuando el juez no responde a una pretensión, alegato o cuestión esencial, se puede dar por exceso, es decir cuando el juez resuelve sobre cuestiones no planteadas y por incongruencia, es decir cuando la sentencia contiene fundamentos que se contradicen entre sí.

### **Normativa**

Es importante que para el análisis de la Sentencia No. 401-20-EP/24 se considere la Constitución del Ecuador como normativa máxima de la legislación ecuatoriana. En lo que refiere a la Constitución del Ecuador, se consideran los derechos que presuntamente han sido violentados.

El accionante alega que la sentencia impugnada vulnera sus derechos constitucionales consagrados en los siguientes artículos de la Constitución: artículo 32 (derecho a la salud); artículo 35 (derechos de los grupos vulnerables); artículo 44 (derechos de los niños, niñas y adolescentes); artículo 66, numerales 1 y 3 (derecho a la vida y a la integridad personal); artículo 75 (derecho a la tutela judicial efectiva); artículo 76 (derecho al debido proceso en la garantía de la motivación); y, artículo 82 (derecho a la seguridad jurídica). (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

En el marco de la acción constitucional, el accionante argumenta que la sentencia impugnada vulneró varios derechos fundamentales previstos en la Constitución de la República del Ecuador. En primer lugar, se encuentra el derecho a la salud, entendido como un derecho humano esencial que el Estado debe garantizar de manera universal, equitativa y prioritaria. Ya que el accionante al padecer una enfermedad catastrófica hacía indispensable que los jueces de instancia adoptaran decisiones sensibles a su condición.

De manera complementaria, el artículo 35 de la Constitución reconoce la protección a los grupos de atención prioritaria, considerando a las personas con discapacidad y a quienes padecen enfermedades catastróficas, hay que recalcar que dentro de este artículo se

Consideran más grupos de personas, es por ello que al no considerarse la condición del accionante se constituyó un incumplimiento de este mandato constitucional, pues las decisiones adoptadas no reflejaron un enfoque de protección diferenciada.

En cuanto al derecho a la vida y a la integridad personal, es evidente que la falta de atención adecuada frente a la situación del accionante comprometió gravemente su derecho a vivir con dignidad y a preservar su integridad física y moral, por lo que la ausencia de medidas judiciales generó un riesgo real y cierto a su bienestar.

Por otro lado, el derecho a la tutela judicial efectiva, es otro de los derechos que se buscan analizar ya que los jueces de primera y segunda instancia omitieron dar respuesta a los alegatos centrales planteados por el accionante. Una sentencia que no responde de manera clara, completa y congruente a las pretensiones vulnera este derecho.

Por otro lado la seguridad jurídica normada en el artículo 82 de la Constitución se vio comprometida porque los jueces de instancia no se ajustaron a los principios y precedentes fijados por la Corte Constitucional esto al no considerar antecedentes jurídicos constitucionales y la correcta aplicación de garantías constitucionales.

Finalmente, el artículo 76 de la Constitución establece el derecho al debido proceso, haciendo énfasis la motivación de las sentencias y decisiones judiciales, identificando dentro del caso la existencia de un vicio de incongruencia, ya que los jueces no se pronunciaron sobre todos los argumentos y pruebas aportadas, lo que derivó en una falta de motivación suficiente.

### **Descripción del caso objeto de estudio**

Los antecedentes del caso surgen debido a que el señor Cristian Fernando Altamirano Bastidas presentó una acción de protección contra el Ministerio de Salud Pública (MSP). Según la Corte Constitucional, los antecedentes se resumen a:

El accionante impugnó el memorando MSP-DNNTHS-2019-0934-M que contenía la negativa de ser transferido de Guaranda a Quito, para continuar devengando una beca. Alegó que padecía de una enfermedad catastrófica y discapacidad del 30%, que se dificulta su traslado constante desde su ciudad de

origen -Quito-, que tiene un hijo menor de edad con problemas psico-educativos, por lo que requieren de atención prioritaria. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Ante estas argumentaciones el accionante considera que se está vulnerando los derechos a la atención prioritaria y priorizada, a que el menor de edad e hijo se desarrolle de forma integral, bajo el cuidado y protección y por ende que las respuestas, es decir las sentencias emitidas en primera y segunda instancia no se encuentran debidamente motivadas.

Surge el problema jurídico expuesto por la Corte Constitucional del Ecuador (2024) “¿Vulneró la sentencia impugnada el derecho al debido proceso en la garantía de motivación porque habría incurrido en un vicio de incongruencia frente a las partes al no haber respondido una cuestión relevante planteada por el accionante?” (pág. 4). Y partir del mismo se genera el análisis correspondiente.

Hay que mencionar que al ser un caso de la Corte Constitucional hay un fallo de primera y segunda instancia, en donde se analizan cada uno de los aspectos requeridos es por ello que se llegó a determinar que dentro de las mismas no se analizaron el argumento esencial del caso que es la situación de vulnerabilidad del accionando determinado que hubo incongruencia ya que los jueces ignoraron un aspecto clave para resolver el caso.

### **Metodología a ser empleada**

La metodología a ser aplicada en el desarrollo de la investigación es el de análisis de casos, ya que como lo expresa Estrada & Alfaro (2015) “la metodología que pone a consideración del estudiante situaciones y problemas verdaderos que conducen a la presentación de alternativas de solución (...) es un tipo de discusión interactiva que está estructurado sobre la base del estudio de casos” (pág.198). Es decir, permite tener un acercamiento a un contexto o en este caso un caso real, para partir del mismo y generar un análisis de forma crítica y jurídica, considerando todos los elementos necesarios para que la información sea debidamente argumentada.

### **Descripción de los métodos de investigación a aplicarse**

La presente investigación se desarrolla bajo el método de análisis de casos, dado que su propósito es examinar un caso relevante relacionado con un problema jurídico de la

realidad ecuatoriana, específicamente el vicio de incongruencia identificado en la Sentencia No. 401-20-EP/24. Esta metodología permite establecer una relación de causa y efecto entre los distintos elementos que conforman el objeto de estudio, facilitando una comprensión integral del caso analizado. Asimismo, posibilita evaluar de manera crítica el rol de la Corte Constitucional en la resolución del conflicto y cómo su actuación impacta en la protección efectiva de los derechos constitucionales de las partes involucradas.

Es importante que dentro de la metodología empleada se consideraran cuatro fases, la primera es la identificación de los hechos relevantes, la segunda es la revisión de las sentencias de primera y segunda instancia, la tercera fase es la pronunciación de la Corte Constitucional del Ecuador y finalmente la valoración crítica y jurídica en base a los precedentes.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y seguridad jurídica en el marco de la Constitución**

La tutela judicial efectiva, entendida de manera general, se concibe como el derecho de todas las personas o grupos a acceder a la justicia de forma igualitaria, asegurando que sus derechos e intereses sean protegidos por órganos jurisdiccionales mediante procesos y resoluciones debidamente motivadas, respetando las normativas vigentes y garantizando procedimientos eficientes y eficaces. La Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 75 que:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Desde esta perspectiva, la tutela judicial efectiva no se limita a un mandato formal, sino que implica una obligación concreta del Estado de garantizar procesos judiciales que sean realmente accesibles, oportunos y capaces de proteger los derechos de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

El acceso a la justicia, como componente esencial de la tutela efectiva, va más allá de la mera existencia de instrumentos legales; se centra en asegurar que las personas puedan acudir a los órganos jurisdiccionales y obtener decisiones justas y efectivas. De manera complementaria, la seguridad jurídica se entiende como la certeza de que los derechos serán reconocidos y protegidos mediante normas claras, estables y aplicadas de manera coherente, según lo establece el Artículo 82 de la Constitución: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, un enfoque crítico exige cuestionar cómo estos principios se materializan en la práctica judicial, particularmente frente a grupos vulnerables. En el análisis del vicio de incongruencia en la Sentencia 401-20-EP/24, se evidencia que a pesar de existir normas claras y principios constitucionales, la resolución judicial no mantiene coherencia entre los hechos, las pruebas y las conclusiones, vulnerando la tutela judicial efectiva y comprometiendo la seguridad jurídica de las partes

Desde una perspectiva crítica se puede afirmar que legalmente el Estado ecuatoriano ha tenido grandes avances en cuanto a normativas que protegen la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia y seguridad jurídica. Sin embargo, el verdadero desafío es la legitimidad en el sistema de justicia, dicho en otras palabras la práctica judicial, caso contrario estos derechos simplemente se convierten en declarativos más no en realidades tangibles.

Para una mayor comprensión es importante señalar un ejemplo, un dirigente indígena interpone una acción de protección en defensa del Río Toachi ubicado en la Provincia de Cotopaxi, alegando la vulneración de los derechos de la naturaleza normados en el artículo 71 de la Constitución, a pesar de lo normado, los procesos judiciales se demoran, no existen inspecciones técnicas por lo que la sentencia resulta ambigua, a pesar de haber existido una sentencia favorable al medio ambiente en otro caso.

Esto muestra como la falta de uniformidad jurisprudencial y de conocimiento técnico ambiental debilita la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, por ende se impide un acceso real a la justicia para la defensa de la naturaleza. El ejercicio y garantías de la constitución en materia ambiental no solo dependen de que estén escritas en la Constitución sino también de la capacidad del sistema judicial para hacerlos exigibles y coherentes en la práctica.

Es así, como la sentencia de estudio permite reflexionar sobre la brecha entre la teoría normativa y la práctica judicial, resaltando la necesidad de fortalecer la motivación y congruencia de las resoluciones para garantizar un acceso a la justicia que sea no solo formal, sino también real y efectivo, considerando a personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por tanto, es un mecanismo indispensable para prevenir arbitrariedades y asegurar que el sistema judicial cumpla su función protectora de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

## La motivación como garantía de tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva se entiende como el derecho de las personas a acceder a la justicia y obtener el cumplimiento de sus derechos. En este contexto, la motivación de las sentencias constituye una garantía esencial, ya que asegura que las decisiones judiciales respondan de manera clara, coherente y razonada a los planteamientos de las partes. En este sentido es importante considerar dos perspectivas:

- Por una parte Rivera y Correa (2021) sostienen que “la motivación es uno de los elementos fundamentales de prevención y control frente a la arbitrariedad de la apreciación de las pruebas que realizan los jueces; en razón de ello, es necesario justificar y rendir cuentas de los razonamientos por los cuales se ha llegado a la solución adoptada” (pág. 10).
- Desde una perspectiva formalista, la motivación cumple un papel meramente estructural, mientras que Domínguez (2013) considera que “la motivación permite verificar la congruencia entre los hechos, las pruebas y la decisión adoptada, garantizando la tutela efectiva de los derechos” (pág. 45), resaltando su valor sustantivo

Se ha mencionado que la tutela efectiva es el derecho al acceso de la justicia y cumplimiento de derechos, partiendo de esta premisa y en relación a la temática y caso de estudio la motivación de las sentencias constituye una garantía esencial de la tutela judicial efectiva, ya que asegura que las decisiones judiciales respondan de manera clara, coherente y razonada a los planteamientos de las partes.

El contraste entre las posturas de los dos autores evidencia los enfoques complementarios sobre la motivación judicial. Mientras que la perspectiva formalista, hace énfasis en la dimensión estructural de la motivación y su función como requisito mínimo para la validez de la resolución y control de arbitrariedades, la perspectiva garantista le otorga un valor sustantivo, señalando que la motivación no solo cumple un papel formal, sino que asegura la congruencia entre hechos, pruebas y decisiones, fortaleciendo la tutela efectiva de los derechos.

La Constitución del Ecuador norma que “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido

proceso “ (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En el artículo se considera el derecho al debido proceso como una garantía esencial en todo procedimiento que determine derechos y obligaciones, resaltando la obligación de que las resoluciones de judiciales deben ser motivadas.

Esto implica que toda decisión debe fundamentarse explícitamente con normas o principios jurídicos aplicables y demostrar la pertinencia de su aplicación a los hechos del caso, asegurando transparencia, coherencia y control sobre la actuación de los servidores judiciales. Por ende, la falta de motivación no solo vulnera la defensa de las partes y la seguridad jurídica, sino que convierte la resolución en nula, imponiendo responsabilidad sancionatoria a quienes incumplan esta obligación.

Jurídicamente, este artículo refuerza la importancia de la motivación como mecanismo de prevención de arbitrariedades y como pilar para garantizar la congruencia y legitimidad de los actos administrativos y judiciales, asegurando que las decisiones se ajusten al derecho y sean comprensibles para las partes involucradas.

En la Sentencia 401-20-EP/24, el vicio de incongruencia evidencia la ausencia de esta garantía, ya que la resolución no mantiene coherencia entre los hechos alegados y la decisión adoptada, analizar la motivación desde ambas perspectiva formalista y garantista permite comprender cómo la falta de fundamentación contribuye al vicio de incongruencia y evidencia la necesidad de decisiones judiciales claras y consistentes.

Además, al contrastar las distintas posturas sobre los vicios procesales, se puede identificar qué tipos de incongruencia afectan la validez de la sentencia y que como consecuencia se debilita la protección efectiva de los derechos de las partes, lo que ayuda a comprender que la motivación judicial no es solo un requisito formal, sino un instrumento esencial para garantizar la justicia, la seguridad jurídica y la legitimidad jurídica.

Desde una perspectiva crítica se puede observarse que la motivación judicial no solo cumple una función formal es decir estructural la sentencia con fundamentos normativos y fácticos, sino que tiene un valor sustantivo y garantista. En cuando a la perspectiva formalista y garantista, se evidencia que la primera limita la motivación a una exigencia de forma, mientras que la segunda la entiende como un instrumento de justicia

material. Por ende la Corte Constitucional, en sus precedentes, se ha inclinado por una visión más garantista, ya que reconoce la motivación no es una mera formalidad, sino un requisito de cumplimiento judicial que asegura la coherencia, la transparencia y la eficacia de la tutela judicial efectiva.

A modo de ejemplo y para mayor comprensión, en un caso se alega la contaminación del Río Toachi acciones dados por una industria privada, Sin embargo, el juez que lleva el caso se emite una sentencia, que se limita a indicar que “no se evidencia daño ambiental grave” sin citar peritajes, pruebas o fundamentos legales específicos. Esta resolución carece de motivación real, pues no explica cómo se valoraron las pruebas ni qué normas se aplicaron, lo que la convierte en un acto arbitrario, si consideramos cada una de las perspectivas, al verlo desde la formalista la sentencia podría parecer válida por contener una decisión escrita, pero si se considera desde un enfoque garantista, se evidencia que la falta de fundamentación vulnera la tutela judicial efectiva.

### **Características de la motivación: claridad, pertinencia, suficiencia y coherencia**

Jurídicamente la motivación es una garantía que busca que la justicia se aplique dentro del sistema procesal, en donde las autoridades deben fundamentar sus decisiones explicando las razones y relación jurídica existente en el caso. Rivera (2021) expresa que en el ámbito ecuatoriano “La motivación es considerada como uno de los elementos fundamentales de prevención y control frente a la arbitrariedad de la apreciación de las pruebas que realizan los jueces” (pág. 10).

En este sentido Rivera, argumenta que la motivación judicial constituye un elemento esencial para prevenir y controlar posibles arbitrariedades en todo el proceso judicial y no solo en la sentencia, en donde la función principal es que el juzgador justifique de manera clara los razonamientos que lo llevó a adoptar determinada decisión, garantizando transparencia y responsabilidad en el proceso.

Desde el punto de vista jurídico y crítico, esto resulta necesario para proteger derechos constitucionales como la seguridad jurídica y la defensa, que obligan a que las resoluciones sean debidamente fundamentadas, evitando decisiones arbitrarias o incongruentes. En este sentido, la motivación no solo cumple un rol formal, sino que es un mecanismo de garantía procesal.

Para una mayor comprensión de las características, un juez emite una sentencia en la que expresa “ de la De la revisión del expediente se verifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado no presentó el informe técnico exigido por el artículo 395, desde el inciso 1 al 4 de la Constitución, ni la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, en este mismo sentido las pruebas presentadas por el accionante muestran una afectación eminente de la contaminación del Río Toachi, por lo que se declara la vulneración de los derechos de la naturaleza y se ordena la reparación integral mediante la limpieza del área afectada”.

En esta sentencia se muestra claridad ya que el juez explica su decisión en un lenguaje apropiado y comprensible, existe la pertinencia porque hay una relación entre los hechos y las pruebas presentadas, hay suficiencia ya que se exponen las razones citando las normativas que en este caso fue la Constitución y finalmente la coherencia ya que hay una relación existe una relación lógica entre los hechos comprobados, las normas aplicadas y la decisión final.

La motivación no solo es una percepción de garantía sino el resultado de una aplicación procesal correcta, siendo clara, es decir que el lenguaje empleado o expreso debe ser de fácil comprensión evitando que sea técnica y sea compleja su interpretación. En este mismo sentido pertinente, es decir la argumentación debe responder de forma directa al objeto, pretensiones y alegatos de las partes sin tomar sesgos o asuntos irrelevantes.

La suficiencia como parte de la motivación son los requisitos tanto constitucionales como procesales para establecer una decisión, es decir se evidencia el objeto, competencia, sujetos procesales, hechos, alegatos, medios probatorios, argumentos basados en las normativas vigentes y el razonamiento correspondiente. Finalmente la coherencia, una de las características con hincapié en la toma de decisiones, la argumentación que el juzgador o en este caso el juez expresa debe mantener un razonamiento lógico sin ningún tipo de contradicciones, manteniendo la lógica entre normativas, hechos y sentencias.

La motivación judicial por tanto será válida si es clara para las partes, será pertinente respecto a lo planteado, suficiente en la exposición de razones y coherente en su estructura argumentativa y jurídica, la ausencia de algunas de estas características

constituye un vicio de incongruencia, que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

En la Sentencia 401-20-EP/24, el vicio de incongruencia evidencia la carencia de las características analizadas, ya que algunos fallos no se ajustan a los argumentos presentados ni a las pruebas aportadas, generando decisiones contradictorias o injustificadas. Analizar estas cualidades permite identificar cómo la falta de claridad, pertinencia, suficiencia o coherencia contribuye a la incongruencia judicial, destacando la necesidad de una motivación integral para asegurar procesos justos y transparentes.

### **Vicios procesales**

En el ámbito jurídico un vicio procesal se entiende como cualquier irregularidad cometida durante el desarrollo del proceso judicial que afecta las garantías de las partes y, en consecuencia, compromete la validez de las actuaciones o resoluciones dictadas.

El vicio que se opone a la validez, se refiere a la falta de requisitos que precisa un acto procesal para que se considere realizado o producido, a los presupuestos necesarios para que nazca como tal a la vida jurídica, para que se exteriorice o las formalidades que la ley procesal ha establecido como imprescindibles para que estos actos emerjan a la vida jurídica de manera válida y produzcan, en consecuencia, los efectos previstos en la norma procesal. (Aguirre , 2006, pág. 147).

Se ha realizado una revisión literaria permitiendo comprender que los vicios procesales tienen su tipología, entre los más comunes son los de forma y de fondo. En el ámbito del derecho procesal, los vicios procesales representan irregularidades que afectan la validez o eficacia de las actuaciones judiciales. Su identificación es esencial para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, ya que de su naturaleza de fondo o de formal depende la magnitud de la afectación al derecho de las partes.

**Tabla 1**

## Tipología de vicios procesales

| Tipología              | Definición                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Consecuencias                                                                                                               |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Vicios de Fondo</b> | Son todos aquellos que afectan directamente a las garantías constitucionales, ya sea por falta de motivación, la incongruencia, la violación del derecho, la falta de imparcialidad judicial o de principios constitucionales                                                                   | La resolución es nula, pues vulnera derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva.                                   |
| <b>Vicios de forma</b> | Es la inobservancia de requisitos formales entre ellas las notificaciones indebidas, plazos procesales vencidos o falta de firma en un acto procesal, a pesar de que parece que son menos relevantes, estas pueden invalidar actuaciones que genera que una de las partes no se pueda defender. | La resolución puede ser anulada o se ordena corrección del procedimiento; no necesariamente afecta el resultado del juicio. |

**Nota:** Elaboración Propia

Desde una consideración crítica los vicios de fondo son errores que afectan al contenido o la sustancia jurídica de la decisión, por ende este vicio altera la justicia material de la resolución, siendo esta anulada o a la vez presentada para una revisión judicial. Un ejemplo que ayude a la comprensión del mismo, es que un juez dicta una sentencia en el año 2025 aplicando el Código Penal y no el Código Orgánico Integral Penal misma que es vigente en la actualidad, hay un vicio de fondo porque produce una errónea aplicación del derecho, vulnerando el principio de legalidad penal, por ende la sentencia carece de validez porque se basa en una disposición inexistente o inaplicable.

Por otra parte, el vicio de forma son aquellos que afectan al procedimiento o a los requisitos formales del mismo, estos deben observarse en la tramitación y redacción de

una sentencia o resolución. A modo de ejemplo, se emite una resolución ante un caso de materia ambiental, esto sin haber notificado al demandado sobre la existencia, vulnerado el derecho a la defensa ya que el demandado no tuvo la oportunidad de defenderse, presentar pruebas ni argumentos.

La distinción entre vicios de forma y de fondo es crucial para evaluar la Sentencia 401-20-EP/24, ya que el vicio de incongruencia pertenece a los vicios de fondo: afecta la congruencia entre hechos, pruebas y conclusiones, comprometiendo la protección de los derechos procesales de las partes, mientras que los vicios de forma suelen corregirse sin alterar el resultado sustantivo, los de fondo requieren una revisión más profunda y pueden llevar a la nulidad del fallo. Identificar estas diferencias ayuda a reconocer el vicio de incongruencia dentro de un marco conceptual claro y a justificar su relevancia en el análisis crítico de la sentencia.

### **Principio de congruencia**

Se ha mencionado que entre los vicios procesales y de forma específica de fondo la falta de motivación, incongruencia, violación de derechos, falta de imparcialidad y de principios Constitucionales son elementos sustanciales. A pesar de ello y en relación a la temática de investigación, es menester analizar el principio de congruencia.

La congruencia según Cueva (2013) constituye un principio fundamental que establece límites claros a la actuación judicial, obligando a los jueces a pronunciarse únicamente sobre los puntos controvertidos presentados por las partes y a resolverlos de manera completa. Es decir, si una resolución carece de congruencia se pone en evidencia los errores cometidos por el juez, ya sea durante el desarrollo del proceso o al momento de emitir su fallo o sentencia.

Desde un análisis crítico y jurídico, este principio garantiza la tutela judicial efectiva porque protege a las partes frente a decisiones arbitrarias o que excedan lo solicitado, asegurando que el juzgador actúe dentro de los límites legales pero también considere los procesales. La incongruencia por ende vulnera, los derechos fundamentales como el debido proceso y la seguridad jurídica, esto tras generar incertidumbre sobre los criterios utilizados y dificultar la revisión o impugnación de las resoluciones.

El autor dentro de su afirmación, expone una realidad preocupante en la práctica judicial, donde las sentencias que presentan exceso o defecto respecto del objeto procesal no son simples errores técnicos, sino fallas estructurales que comprometen las garantías esenciales como el derecho a la defensa y contradicción, poniendo en duda el ejercicio de la justicia.

La incongruencia procesal no solo genera inseguridad jurídica, sino que también desnaturaliza la función del juez quien tiene la obligación de resolver las pretensiones y alegaciones de las partes. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha insistido en que la congruencia constituye una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, puesto que asegura que la decisión responda de manera pertinente, suficiente y coherente a lo debatido en el proceso.

En este sentido el vicio procesal por incongruencia se produce cuando la sentencia judicial carece de la debida correspondencia entre lo solicitado por las partes y lo resuelto por el juez. Este defecto afecta directamente el derecho de defensa, la seguridad jurídica y el principio de tutela judicial efectiva, por ende priva a las partes de obtener un caso debidamente motivado.

Domínguez (2013) analiza el concepto de incongruencia en las resoluciones judiciales y propone una clasificación que permite identificar diferentes formas en que las decisiones pueden desviarse de los hechos y argumentos presentados. Entre estas se incluyen las decisiones que omiten pronunciarse sobre algún punto relevante del proceso como incongruencia omisiva, aquellas que resuelven cuestiones no solicitadas por las partes como incongruencia extra petitum, las que exceden los límites de lo pedido como incongruencia ultra petitum y las que contienen errores que afectan la coherencia de la resolución incongruencia por error.

La incongruencia procesal, en la práctica judicial ecuatoriana, se ha evidenciado en varias decisiones de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia, donde las resoluciones no guardan correspondencia entre lo solicitado por las partes y lo resuelto. Por ejemplo, en la Sentencia 401-20-EP/24, la Corte Constitucional analizó una decisión judicial que omitió pronunciarse sobre argumentos relevantes relacionados con la vulneración de derechos de una persona en condición de vulnerabilidad, configurando

una incongruencia omisiva. Este tipo de error compromete la tutela judicial efectiva, ya que deja sin respuesta cuestiones esenciales del proceso.

Otro de los fallos referencias al principio de congruencia es la Sentencia 031-18-SEP-CC, en este caso, la Corte advirtió que en el fallo de instancia el juez había concedido más de lo solicitado por las partes, es decir, excedió los límites del litigio, reconociendo en la doctrina como incongruencia ultra petitem.

Esta clasificación resulta útil para el análisis del vicio de incongruencia en la Sentencia 401-20-EP/24, ya que permite determinar la forma específica en que la resolución no se ajusta adecuadamente a los argumentos y pruebas presentadas, facilitando una evaluación crítica de la motivación judicial y la tutela de los derechos procesales.

### **La discapacidad desde los derechos humanos**

La discapacidad desde un enfoque de derechos humanos no solo se comprende como una limitación física, sensorial, mental o intelectual de la persona, sino que existe un factor desde un contexto social que impide el pleno ejercicio de derechos en igualdad de condiciones de las demás personas. La Organización Mundial de la Salud expresa que la:

Discapacidad es un término general que abarca deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Las deficiencias son problemas en las funciones o estructuras corporales, mientras que las limitaciones en la actividad son dificultades que encuentra una persona al realizar tareas o acciones. Los problemas que experimenta una persona en situaciones de la vida se denominan restricciones en la participación. (Organización Mundial de la Salud, 2025)

La discapacidad según la OMS son todas las limitaciones o deficiencias características de una persona, lo que ocasiona que su desarrollo en la sociedad no sea igual al de los demás, experimentando una serie de problemas que va más allá de los personales, sino que influye en campos como culturales, económicos, educativos, de salud, recreación y hasta jurídicos, estos antecedentes provocan que se encuentren en un

estado de vulnerabilidad, dicho en otras palabras son más susceptibles a sufrir daños, amenazas o violencia de sus derechos.

Desde una visión crítica y jurídica, sin importar las condiciones el ser humano tiene derechos humanos, pero dentro de los planteamientos normativos internacionales y nacionales existe un estado denominado como vulnerabilidad. Esto no quiere decir que las personas vulnerables están por encima de las demás, sino que representa una responsabilidad diferente para el Estado ya que por sus limitaciones pueden tener problemas mayores.

Esto obliga a que no solo las normativas sino que también los procesos judiciales procuren garantizar adaptaciones razonables y decisiones motivadas que articulen las particularidades y condiciones de cada persona, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión garantizando los derechos normados en la Constitución. Un ejemplo, es que dentro de un juicio en materia laboral la parte actora presenta una discapacidad auditiva, durante la audiencia, no se le proporciona un intérprete de lengua de señas, lo que impide que comprenda adecuadamente las preguntas del juez y que pueda expresar con claridad sus argumentos, vulnerando los derechos a la igualdad, a la no discriminación y al acceso a la justicia

Desde una perspectiva asociada al caso de la Sentencia 401-20-EP/24, las decisiones judiciales pueden afectar de manera directa a las personas con discapacidad, vulnerando su derecho a una resolución judicial comprensible, equitativa e igualdad de condiciones. Analizar esta condición desde la perspectiva de derechos humanos permite evaluar cómo la incongruencia judicial compromete la protección efectiva de los grupos vulnerables y se hace énfasis en la necesidad de tomar decisiones fundamentadas, claras y pertinentes para garantizar justicia plena e inclusiva.

### **Las enfermedades catastróficas desde los derechos humanos**

Las enfermedades catastróficas son aquellas condiciones médicas graves que generalmente se caracterizan por ser crónicas, degenerativas o terminales, consecuente a esto generan un alto nivel de sufrimiento físico y emocional, por lo que requieren tratamientos médicos complejos y prolongados. Si se hace referencia a los derechos humanos estas enfermedades se relacionan directamente con el derecho a la salud, la vida

digna, la seguridad social y la protección reforzada de grupos en situación de vulnerabilidad. Illescas (2010) expresa que:

Las enfermedades catastróficas, son aquellas que deterioran la salud de las personas, se caracterizan por su alto grado de complejidad, son agudas prolongadas amenazantes para la vida pues en su gran mayoría son letales, muchas de estas patologías producen la incapacidad del paciente y provocan el desmedro económico del que las padece, de su familia o de la institución aseguradora, pudiendo el asegurador ser una institución pública o privada. (Illescas, 2010, pág. 1).

Es decir, que una persona que padece una enfermedad catastrófica también se encuentra en un estado de vulnerabilidad por el riesgo eminente en el que se encuentra y hablando netamente del sistema jurídico, puede llegar a existir sesgos, por lo que implica que en los Estados deben adoptar medidas especiales para evitar la exclusión y la discriminación, garantizando tratamientos, acceso a fármacos y apoyo económico a las familias afectadas, así como el pleno ejercicio de las garantías constitucionales.

Haciendo una relación directa con la Sentencia 401-20-EP/24, se logra identificar como el vicio de incongruencia puede vulnerar los derechos fundamentales de las personas que enfrentan enfermedades catastróficas y que de alguna u otra manera son parte de los grupos de vulnerabilidad, esto sienta un precedente jurisprudencial para futuros casos en donde una persona se encuentre en esta condición, claro está que el caso no solo tiene una sino que varias condiciones que afectan el ejercicio de sus derechos.

Considerando un enfoque crítico es importante reafirmar la necesidad de que el Estado considere dentro de los procesos judiciales mecanismos de inclusión, en donde se evidencia el humanismo y el ejercicio de las garantías constitucionales considerando la realidad de las personas en condición de vulnerabilidad y no solo limitando a una aplicación formal de la ley. Es importante que los procedimientos, así como los fallos judiciales incorporen una visión integral de los derechos humanos y con ello se considere a la salud no solo como un servicio, sino como un componente esencial del derecho a la

vida y al bienestar de la persona, en donde se reconozca las enfermedades catastróficas como una condición jurídica especial.

### **Reconocimiento constitucional y legal de sus derechos**

Jurídicamente en el Capítulo Tercero, sobre Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Sección Séptima de las personas con enfermedades catastróficas la Constitución establece que: “Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El estado de una persona con una enfermedad catastrófica no solo afecta la vida y la salud de quienes las padecen, sino que también generan un fuerte impacto social y familiar. Desde la perspectiva de los derechos humanos, garantizar estos derechos implica que el Estado adopte medidas específicas para prevenir la exclusión, garantizar igualdad de acceso a los servicios de salud y proteger la dignidad de los pacientes tal como lo señala en el artículo 50, reconociendo su situación de vulnerabilidad y la necesidad de medidas diferenciadas que aseguren la efectividad de sus derechos fundamentales.

En este mismo sentido la Constitución de la República del Ecuador norma en el Capítulo Tercero, sobre Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección Sexta de las personas con discapacidad que “Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Analizando el artículo 47 de la Constitución se reconocen los derechos de las personas con discapacidad entre ellos se encuentra la atención especializada ya psicológico o física, la rehabilitación integral y asistencia, el valor reducido de servicios públicos y tributarios, el trabajo que se encuentre acorde a sus condiciones, garantizar una vivienda adecuado en relación al tipo o nivel de discapacidad, una educación que potencialice las habilidades y considere sus condiciones.

El reconocimiento constitucional y legal de los derechos de las personas con discapacidad y de quienes padecen enfermedades catastróficas en el Ecuador permite

evidenciar un avance significativo en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, ya que no solo se limita a declarar derechos de manera formal, sino que se pretende de establecer mecanismos y obligaciones del Estado para garantizar su efectividad. Y hay que reconocer que la tutela efectiva también se apega a los principios internacionales por que lo obliga a incorporar medidas de protección para reducir las desigualdades estructurales.

La Sentencia 401-20-EP/24 evidencia cómo la motivación, la congruencia y la fundamentación de las resoluciones judiciales son esenciales para proteger los derechos de las personas vulnerables, incluyendo quienes tienen discapacidad o enfermedades catastróficas, la ausencia de congruencia entre hechos, pruebas y decisiones afecta la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica, debilitando la protección de derechos constitucionales y legales.

Visto desde un enfoque crítico la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de forma específica en el caso Tristán Donoso vs. Panamá, hace énfasis en que la motivación judicial es un mecanismo que ayuda a la protección de los derechos humanos, en donde las decisiones y sentencias están acorde a las normativas, evitando ser arbitrarias. Obligando además a los servidores de justicia que adopten estándares internacionales para garantizar claridad, coherencia y congruencia, fortaleciendo la legitimidad del sistema judicial y la vigencia del debido proceso.

## **Jurisprudencia internacional sobre motivación, congruencia y tutela judicial efectiva**

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Tristán Donoso vs. Panamá sostuvo que “el deber de motivación es una de las ‘debidas garantías’ incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, pág. 45). Esta afirmación resalta que la motivación judicial no constituye un mero requisito formal, sino una garantía sustantiva destinada a proteger los derechos de las partes frente a decisiones arbitrarias o carentes de fundamento.

Desde una visión con normativas internacionales, la motivación se concibe como el mecanismo que permite controlar la razonabilidad de las decisiones judiciales y

asegurar su transparencia, siendo además un elemento importante para el ejercicio del derecho a la defensa y la seguridad jurídica. En el contexto ecuatoriano, este estándar resulta particularmente relevante para el análisis de la Sentencia 401-20-EP/24, donde el vicio de incongruencia evidencia la ausencia de una justificación clara y coherente entre los hechos planteados y la decisión adoptada, contraviniendo el principio de motivación.

La Corte Interamericana enfatiza que la motivación judicial es un instrumento de control del poder judicial, desde una perspectiva crítica esto evidencia que no solo se debe considerar como una mera formalidad sino como un mecanismo de protección de derechos humanos. Su incumplimiento, como se observa en la Sentencia 401-20-EP/24, no solo vulnera la congruencia interna de la resolución, sino que quebranta la confianza del judicial y limita la posibilidad de una revisión efectiva de las decisiones. Esto implica que los funcionarios judiciales emitan resoluciones debidamente fundamentadas no solo como exigencia normativa nacional, sino también como mandato derivado de los estándares internacionales de debido proceso.

### **Tribunal Constitucional Español Vs Corte Constitucional de Colombia**

El Tribunal Constitucional español emite un fallo, en el que determinó que: “la incongruencia omisiva se produce cuando el órgano judicial deja sin respuesta las pretensiones oportunamente deducidas por las partes” (Tribunal Constitucional de España, 2000), por lo que el reconocimiento constitucional y legal de los derechos de las personas con discapacidad y de personas que padecen enfermedades catastróficas en el Ecuador, permite evidenciar un avance en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad y es que no solo se trata de establecer los derechos en la Constitución, sino que se pretende crear mecanismos y obligaciones del Estado para garantizar su efectividad. Hay que reconocer que la tutela efectiva también se apega a los principios internacionales por que lo obliga a incorporar medidas de protección para reducir las desigualdades en el sistema de justicia.

El reconocimiento constitucional y legal de los derechos de las personas con discapacidad y de quienes padecen enfermedades catastróficas en el Ecuador permite evidenciar un avance significativo en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, ya que no solo se limita a declarar derechos de manera formal, sino que se pretende de establecer mecanismos y obligaciones del Estado para garantizar su

efectividad. Y hay que reconocer que la tutela efectiva también se apega a los principios internacionales por que lo obliga a incorporar medidas de protección para reducir las desigualdades estructurales.

La incongruencia por omisión no es un simple error procesal, sino un vicio que afecta la validez misma de la sentencia, ya que implica la falta de respuesta judicial a un reclamo legítimo, lo que deja a la parte afectada en estado de indefensión. Este tipo de vicio erosiona la confianza en la justicia y vulnera la seguridad jurídica, puesto que las decisiones judiciales deben ser previsibles, coherentes y ajustadas a los límites del litigio.

Desde una perspectiva comparada, el razonamiento del Tribunal Constitucional español resulta sumamente relevante para el análisis de la Sentencia 401-20-EP/24 en Ecuador. En este caso, el vicio de incongruencia se presenta precisamente por la falta de correspondencia entre los argumentos expuestos por las partes y la motivación expresada en la resolución.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, determinó que “el principio de congruencia de las providencias exige que la sentencia guarde consonancia con lo solicitado y lo debatido en el proceso” (Corte Constitucional de Colombia, 2018). Este pronunciamiento refuerza la idea de que la motivación judicial y la congruencia no son meros requisitos formales, sino garantías esenciales para la protección de los derechos procesales de las partes, se hace énfasis en que cualquier diferencia entre lo debatido en el proceso y lo decidido en la sentencia constituye un vicio que puede comprometer la validez de la sentencia, afectando la seguridad jurídica.

Al contrastar con la posición del Tribunal Constitucional Español, se observa un que ambos tribunales coinciden en que la congruencia y la motivación son pilares que fundamentan el debido proceso, aunque cada uno enfatiza aspectos ligeramente diferentes. Por un lado, el tribunal español hace énfasis en la necesidad de responder todas las pretensiones de manera razonada, mientras que Colombia subraya la correspondencia entre los hechos debatidos y la resolución adoptada.

Desde una visión crítica, estas perspectivas jurisprudenciales permiten evaluar críticamente la Sentencia 401-20-EP/24 en el contexto ecuatoriano, donde el vicio de incongruencia evidencia la falta de coherencia entre los argumentos presentados por las

partes y la decisión judicial, vulnerando de manera directa a la tutela judicial efectiva, y comprometiendo la seguridad jurídica. Esto demuestra la necesidad de que los jueces garanticen que sus resoluciones sean claras, coherentes y justificadas, conforme a estándares tanto nacionales pero también internacionales.

## CAPÍTULO II

### GUIA DE ESTUDIO DE CASO

#### **Temática a ser abordada**

La sentencia 401-20-EP/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador hace un análisis en base a la vulneración de derechos humanos y procesales del accionante, de forma específica:

La garantía de motivación, por incurrir en el vicio de incongruencia frente a las partes, al presuntamente no dar respuesta al cargo del accionante relacionado con que se afectaba su derecho a la atención prioritaria por su enfermedad catastrófica y su discapacidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

En lo que refiere a derechos humanos la vulneración de derechos se basa en la atención prioritaria y priorizada por ser una persona con discapacidad y una enfermedad catastrófica. Y el aspecto procesal se analiza la posible vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, específicamente en su dimensión de motivación de las decisiones judiciales.

Argumentos dados por la parte accionante tras expresar que tanto la Unidad Judicial Civil como la Sala Provincial de Pichincha omitieron pronunciarse sobre elementos centrales de su defensa, relacionados con el padecimiento de su enfermedad catastrófica, la condición de discapacidad y la reorganización familiar que implicaba el traslado para devengar una beca.

La temática que se aborda considera cada uno de estos antecedentes y por ende se vincula al problema constitucional del vicio judicial por incongruencia, recalando que esto procede cuando la sentencia no guarda correspondencia entre lo que las partes plantean y lo que el juez resuelve, ya sea porque se omite el pronunciamiento, se resuelven aspectos más allá de lo solicitado o se resuelven hechos distintos a los requeridos.

La sentencia permite identificar que la Corte Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que la motivación no solo implica citar normas, sino responder de forma razonada y suficiente a los argumentos relevantes del caso, en caso de que la misma no contenga estos requisitos por ende se constituye una vulneración al derecho a obtener una justicia imparcial y garantista.

### **Puntualizaciones metodológicas**

La presente investigación se desarrolla bajo el método de análisis de casos, ya que al ser un proceso de conocimiento es pertinente iniciar con la identificación de un caso relevante vinculado a un problema jurídico de la realidad ecuatoriana, como es el vicio de incongruencia basado en la Sentencia No. 401-20-EP/24. En este sentido, la metodología permite establecer una relación de causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación, permitiendo comprender de manera integral la prometida analizada y por ende el accionar de la Corte Constitucional para la resolución del caso.

La propuesta de análisis de la Sentencia No. 401-20-EP/24 que aborda la vulneración de derechos constitucionales por la falta de motivación y por ende la incongruencia en la resolución considera cuatro indicadores fundamentales.

#### **1. Identificación de los hechos relevantes**

Apartado que torna esencial porque sienta los antecedentes que fueron el causal del problema jurídico, además se vincula los hechos con la pretensión investigativa y en este caso la identificación de los derechos jurídicos y constitucionales que se vulneran. Separando el análisis en los hechos jurídicamente relevantes como la enfermedad, discapacidad, protección familiar y de los hechos secundarios, para determinar con precisión qué cuestiones debieron ser objeto de la resolución judicial.

#### **2. Revisión de las sentencias de primera y segunda instancia**

Considerando que el conflicto surge porque los jueces tanto de primera, como de segunda instancia resolvieron el caso sin pronunciarse sobre estos elementos centrales es decir los hechos relevantes, lo que generó una posible vulneración a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, en su dimensión de motivación y congruencia de la sentencia. Por ende el enfoque de esta fase de análisis es mostrar que la falta de motivación suficiente

constituye un vicio de incongruencia que puede vulnerar directamente derechos constitucionales.

### 3. Accionar de la Corte Constitucional

El análisis considera las dos fases mencionadas con antelación para verificar el pronunciamiento jurídico por parte de la Corte Constitucional y es que el análisis permite considerar dos aristas importantes, la primera es el alcance jurídico y procesal a fin de proteger los derechos constitucionales y como las instituciones judiciales resuelven sentencias que se han dado por válidas y que quizá pueden vulnerar garantías jurídicas.

### 4. Valoración crítica

Es la fase que permite establecer la relación analítica y metodológica del caso, porque en la misma se establece si la Corte, en la Sentencia No. 401-20-EP/24, aplicó adecuadamente los estándares constitucionales sobre motivación y congruencia, si el marco procesal y constitucional toman fuerza a pesar de la existencia de dos fallos dados al accionante. Evaluando además la Corte actuó de manera adecuada al considerar que la omisión de pronunciarse sobre los alegatos centrales del accionante configuraba una vulneración de derechos fundamentales, generando un vicio procesal de incongruencia.

### **Antecedentes del caso concreto**

Los antecedentes del caso surgen debido a que el señor Cristian Fernando Altamirano Bastidas presentó una acción de protección contra el Ministerio de Salud Pública (MSP). Según la Corte Constitucional, los antecedentes se resumen a:

El accionante impugnó el memorando MSP-DNNTHS-2019-0934-M que contenía la negativa de ser transferido de Guaranda a Quito, para continuar devengando una beca. Alegó que padecía de una enfermedad catastrófica y discapacidad del 30%, que se dificulta su traslado constante desde su ciudad de origen -Quito-, que tiene un hijo menor de edad con problemas psico-educativos, por lo que requieren de atención prioritaria. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Ante estas argumentaciones el accionante considera que se está vulnerando los derechos a la atención prioritaria y priorizada, a que el menor de edad e hijo se desarrolle de forma integral, bajo el cuidado y protección y por ende que las respuestas, es decir las sentencias emitidas en primera y segunda instancia no se encuentran debidamente motivadas.

Surge el problema jurídico expuesto por la Corte Constitucional del Ecuador (2024) “¿Vulneró la sentencia impugnada el derecho al debido proceso en la garantía de motivación porque habría incurrido en un vicio de incongruencia frente a las partes al no haber respondido una cuestión relevante planteada por el accionante?” (pág. 4). Y partir del mismo se genera el análisis correspondiente.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

#### **Decisión de primera instancia**

La Unidad Judicial Civil expresó en la sentencia emitida que existían alternativas administrativas para impugnar el requerimiento del accionante que en este caso es el traslado de Guaranda a Quito, por ende no se abordó ni se valoraron los argumentos centrales relativos a su a su condición de salud, discapacidad y responsabilidades familiares.

Siendo que este fallo o sentencia de primera instancia por ende ya constituye un vicio motivacional por omisión, pues los jueces estaban obligados a pronunciarse sobre dichas valoraciones, si bien en la Sentencia 401-20-EP/24 no reproduce fragmentos textuales de este fallo de primera instancia, sí refiere que la autoridad judicial se limitó a estos aspectos sin considerar los argumentos esenciales relacionados con derechos constitucionales vulnerados.

#### **Decisión de segunda instancia**

La Sala Provincial de Pichincha confirmó la resolución de primera instancia y al igual que la misma omitió pronunciarse sobre los argumentos del accionante, visto en la Corte Constitucional como una muestra del vicio de incongruencia por omisión. Expresando lo siguiente

La sentencia no cumplió la obligación de pronunciarse sobre los argumentos relevantes durante el proceso por parte del accionante. De ahí que la sentencia

incurrir en un vicio de incongruencia frente a las partes y vulnera la garantía de motivación. La sentencia de esta Corte no implica que se condicione la resolución del recurso de apelación a aceptar o negar la acción, sino que se debe dar respuesta al argumento no atendido. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

En este sentido la Corte Constitucional alega que los jueces de segunda instancia se centraron únicamente en aspectos formales y administrativos, sin analizar los derechos invocados.

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

El procedimiento se da en conformidad a la normativa procesal, es decir que en caso de estar inconforme con la sentencia o resolución jurídica se eleva jerárquicamente a la instancia judicial que en este caso es el Corte Constitucional del Ecuador, el accionante interpuso una acción extraordinaria de protección contra las decisiones emitidas por los jueces de instancia argumentando que se han vulnerado sus derechos normados en la Constitución del Ecuador, como es el derecho a la salud, derechos de los grupos de atención prioritaria, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el derecho a la vida y a la integridad personal, la tutela judicial efectiva, el debido proceso en su garantía de motivación y la seguridad jurídica.

La consideración o núcleo de la demanda es que los juzgadores omitieron pronunciarse sobre las concisiones del accionante, es decir, su discapacidad, enfermedad catastrófica y situación familiar producto de dichas omisiones se generó un vicio de incongruencia por omisión, afectando gravemente a sus derechos y tras no haber emitido respuestas favorables ante los argumentos presentados por ende se deja en estado de indefensión su situación de vulnerabilidad.

### **Problemas jurídicos**

La Corte Constitucional del Ecuador al admitir la demanda delimita el análisis del caso a un problema jurídico que fue: *¿Vulneró la sentencia impugnada el derecho al debido proceso en la garantía de motivación porque habría incurrido en un vicio de incongruencia frente a las partes al no haber respondido una cuestión relevante planteada por el accionante?*

Se logra identificar que la Corte Constitucional tras conocer el recurso de acción extraordinaria de protección plantea un solo problema jurídico, sin embargo, es importante identificar y analizar tres aspectos inmersos en la misma para el análisis, el primero es determinar la existencia de un vicio de incongruencia por omisión tras considerar que los jueces no se pronunciaron sobre los elementos esenciales alegados. Desde una perspectiva crítica se considera que la congruencia no es un requisito formal sino que es una condición indispensable para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

Y es que al no resolver los argumentos sustanciales que fueron presentados oportunamente por el accionante y por ende al omitir el estado en el que se encuentra se constituye más que una simple falla formal, ya que coloca a la persona en un estado de indefensión. Es importante detallar como cómo los jueces deben aplicar criterios de análisis reforzados cuando el caso involucra a personas en condición de vulnerabilidad, en este tipo de casos.

El siguiente aspecto a considerar es la falta de motivación afectando directamente el derecho al debido proceso y a la tutela efectiva, sosteniendo que es primordial que exista una respuesta coherente y pertinente a los argumentos planteados y más aún cuando se habla de la vulneración de derechos. Visto desde una perspectiva crítica esto es un precedente para profundizar en el accionar de los jueces en casos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Y como último son las consecuencias que afectan de manera directa en los derechos como como la salud, la vida, la integridad personal y la seguridad jurídica del accionante tras la omisión por parte de los juzgadores. Y es que el análisis debería centrarse en como la Corte pudo haber fortalecido los procesos y decisiones judiciales con un enfoque más asociado a los derechos humanos y protección a las personas en estado de vulnerabilidad., con el fin de contribuir no solo a la reparación del caso en particular, sino también a sentar bases más sólidas para evitar la repetición de situaciones similares en la práctica judicial.

### **Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis**

En el presente acápite se analiza el derecho vulnerado en conformidad a lo que expresa la Corte Constitucional. El problema jurídico permite evidenciar la vulneración es en el

derecho al debido proceso en la garantía de motivación, para poder comprender el objetivo del mismo es importante hacer un análisis conceptual. Morales & Tiche expresan que el debido proceso:

Es considerado como la actividad judicial que se direcciona a resolver pretensiones, basado en principios que posean el objetivo de justicia y particularizados en las normas del procedimiento y las propias de cada proceso que se tramite, el mismo que en otras palabras es un proceso que posee garantías para las partes procesales (Morales & Tiche, 2023, pág. 289).

Es decir que el derecho al debido proceso se concibe como una garantía enfocada en el ámbito procesal en donde la finalidad es que la justicia sea equitativa y que cumpla con las respectivas formalidades esenciales y jurídicas. Por ende, la aplicación de este derecho es circunstancial a las decisiones emitidas por un juzgador, una de las consideraciones que analiza la corte es la garantía de motivación, siendo un vínculo entre el uno y el otro ya que la finalidad es que los procesos se den tal como expresa la normativa procesal, considerando antecedentes, competencia, objeto, medios probatorios y análisis de correspondencia con las pretensiones. Este argumento se vincula a lo que establece la Constitución:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se identifica que en la Sentencia No. 401-20-EP/24, la Corte Constitucional hace énfasis precisamente en la vulneración del derecho mencionado con antelación siendo el objeto de análisis, sosteniendo que las decisiones judiciales deben ser congruentes con las pretensiones de las partes, de modo que se garantice una respuesta coherente, clara y completa a los argumentos planteados y en caso de no cumplir con algunos de estos

requisitos sería una omisión y por ende constituye un vicio de incongruencia que afecta directamente la validez de la sentencia.

La Corte Constitucional emite un argumento importante y es que considera que la motivación no es una formalidad procesal sino que se concibe como un elemento sustantivo del debido proceso, por ende cuando un juzgador omite responder a las alegaciones fundamentales de las partes, no solo incumplen su deber de motivar, sino que también colocan a las personas en situación de indefensión, este argumento permite reafirmar la centralidad de la motivación judicial como un elemento indispensable para la tutela judicial efectiva.

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional**

Las medidas de reparación es uno de los principios normados y establecidos desde las Cortes Internacionales y la finalidad es que se restituya, se devuelva o se compense de alguna u otra manera la situación que la víctima tenía antes de que sus derechos sean violentados, es este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado:

La necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición tienen especial relevancia por la gravedad de las afectaciones y el carácter colectivo de los daños ocasionados. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

En este sentido y considerando los antecedentes del caso la medida de reparación es netamente jurídica, es decir que no hay ninguna compensación, restitución o rehabilitación, ya que la Corte Constitucional restituye el derecho al debido proceso tras dejar sin efecto las sentencias emitidas con vicio de incongruencia y falta de motivación, tal como se observa en la sentencia.

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección 401-20-EP.

2. Declarar que la sentencia dictada el 13 de enero del 2020 dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, consagrado en el artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución de la República del Ecuador.
3. Dejar sin efecto la sentencia individualizada en el numeral precedente y retrotraer el proceso hasta el momento anterior a su emisión para que, previo sorteo, una nueva conformación de la Sala Provincial resuelva el recurso de apelación interpuesto en la acción de protección de origen. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

La Corte Constitucional emitir este fallo garantiza la imparcialidad y la posibilidad de que los argumentos presentados por el accionante sean analizados de manera integral, siendo que esta medida de reparación obliga de manera directa a que los juzgadores respeten la congruencia y la motivación de los componentes esenciales de la tutela judicial efectiva.

A pesar de ello y visto desde una manera crítica y jurídica la medida de reparación limita al aspecto procesal porque en ningún momento se hace mención a las condiciones en las que se encuentra el accionante que es la vulnerabilidad, por ende no se incluyen decisiones que aseguren el acceso al derecho a la salud, la vida digna, la seguridad social y la protección reforzada de grupos en situación de vulnerabilidad, generando un sesgo por no resolver de manera efectiva el impacto material que la decisión judicial tuvo sobre la vida del accionante.

Se puede considerar que la Corte adoptó una medida adecuada pero no fue suficiente ante los argumentos del accionante, ya que deja comprometidos el pleno ejercicio de los derechos sustantivos, ya que no se emiten decisiones que aseguren la protección inmediata y efectiva del accionante, para ello era preciso que la reparación además de la nulidad, también se oriente a garantizar el derecho a la salud y a la protección de las personas con discapacidad, evitando que la vulneración se prolongue en el ámbito procesal.

### **Análisis crítico a la sentencia constitucional**

#### **a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano**

La Sentencia 401-20-EP/24 sienta un precedente en el contexto ecuatoriano y en el ejercicio del cumplimiento de las garantías constitucionales ya que la sentencia profundiza en la figura del vicio de incongruencia por omisión como consecuencia de la falta de pronunciamiento por parte de los juzgadores sobre las alegaciones sustanciales, y es que no se trata de un error procesal sino que es una vulneración directa del derecho al debido proceso y tutela judicial efectiva.

La Corte Constitucional de esta manera identifica un problema práctico judicial y lo eleva tras exponer que existe una vulneración constitucional, el caso y su resolución es complejo porque no solo se hace un análisis de la congruencia procesal sino que involucran derechos sustantivos que además dan una condición de vulnerabilidad al accionante. Esta estrecha relación entre derechos procesales y sustantivos aporta significativamente a los efectos que tiene la motivación judicial y como esta incide en el ejercicio de los derechos fundamentales.

El caso no solo es importante dentro del estudio constitucional sino que tiene un gran impacto en el sistema judicial, ya que se sientan las bases para crear mecanismos más estrictos en lo que refiere a la toma de decisiones motivadas y especialmente en causas donde estén involucradas personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, por lo que obliga de alguna u otra manera a que el sistema judicial ejecute motivaciones superficiales o genéricas y al contrario responden de manera expresa a los argumentos planteados, bajo riesgo de que sus decisiones sean anuladas por la Corte Constitucional.

La sentencia sienta un precedente en materia de motivación judicial y congruencia ya que la Corte no solo corrige un error en un caso particular, sino que también orienta a la futura práctica judicial fortaleciendo la seguridad jurídica y la uniformidad en la interpretación constitucional.

#### **b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional**

La Sentencia No. 401-20-EP/24 emitida por la Corte Constitucional tiene una argumentación sólida y coherente tras reconocer la existencia del vicio de incongruencia que vulnera los derechos constitucionales, tras sostener que la omisión del pronunciamiento ante los alegatos del accionante configuran una violación del derecho a la tutela efectiva normada en el artículo 75 de la Constitución y además el derecho al debido proceso en su garantía de motivación en conformidad al artículo 76 de la misma

normativa. En este sentido los argumentos vinculan un defecto procesal con consecuencias sustantivas sobre la vigencia de los derechos fundamentales.

Analizando desde una postura crítica- jurídica, se identifica que la Corte tiene un manejo correcto tanto de las fuentes normativas como jurisprudenciales delimitando con precisión en qué consiste la incongruencia por omisión y cómo afecta a la decisión judicial impugnada, decisión que evita tecnicismos innecesarios, lo que facilita la comprensión no solo para funcionarios judiciales jurídicos, sino también para los ciudadanos que puedan verse involucrados en procesos similares.

A pesar de ello, la Corte Constitucional continua con un sesgo procesal y es que su fundamentación solo se centra en la incongruencia y la omisión de motivación pero no hace un análisis profundo de cómo se afectan a los derechos sustantivos como la salud, la vida y la integridad personal del accionante siendo que el mismo pone a consideración la vulneración de los mismos. Es decir, si bien se reconoce la importancia del derecho al debido proceso con garantía de motivación, si se consideran estos aspectos se fortaleciera de manera más directa a los efectos sobre los derechos expresos.

Se aprecia que la Corte Constitucional adoptó un enfoque que garantiza y controla de manera estricta la motivación judicial, siendo una contribución al fortalecimiento de la cultura constitucional en el Ecuador. Es importante que haya el de las normativas e instrumentos internacionales, como los desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha sido enfática en señalar que la motivación es una garantía indispensable del debido proceso, la incorporación de tales referentes habría dado mayor peso y proyección a la sentencia.

### **c) Métodos de interpretación**

La interpretación empleado por la Corte Constitucional se da en conformidad a lo que establece la Constitución:

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor

respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El tenor literal desde una conceptualización general es el primer paso para comprender el significado, sentido o contenido de un texto, en el ámbito jurídico Terán (2021) expresa que “La interpretación del texto constitucional se comienza con el sentido literal, en la medida que sea capaz de fijar definitivamente el significado de una expresión” (pág.27). Es decir, que la Corte Constitucional inicia con esta primera interpretación literal para continuar con el análisis en conformidad a las necesidades jurídicas requeridas.

Uno de los métodos de interpretación jurídica empleado por la Corte Constitucional es el sistemático, De la Cruz, expresa que “este método parte de la premisa que el derecho es un sistema normativo, con diversas fuentes, que tienen distintos niveles de jerarquía, que buscan complementarse unas con otras y que tiene una vocación de orden” (De la Cruz, 2022, pág. 7).

Y es que se evidencia que la Corte en su argumentación relaciona varios artículos para justificar la existencia de la vulneración de varios derechos, es decir no se limita a examinar el caso en in solo precepto constitucional, sino que al contrario su red argumentativa conecta los derechos sustantivos alegados por el accionante que son el de la vida, salud e integridad personal con los derechos procesales, la tutela efectiva, motivación y seguridad jurídica. De esta manera la Corte muestra que la incongruencia judicial no es un simple error formal, sino un hecho con efectos estructurales sobre el orden constitucional.

La Corte además hace un análisis desde la finalidad y esencia que incurre la garantía de motivación, empleando el método teológico de interpretación jurídica, para el Dr. Anchondo el mismo “consiste en atribuir significado a una norma o a una cláusula atendiendo a la finalidad del precepto o del pacto. ( Anchondo, 2012, pág. 48). Y es que los argumentos de la Corte buscan garantizar que las personas comprendan las razones de las decisiones judiciales, que los jueces sean responsables de sus fallos y que se proteja la confianza ciudadana en la administración de justicia, asegurando que el derecho a la tutela efectiva tenga un sentido legítimo y no solo legal, es decir que se dé el cumplimiento del mismo y no solo se expresa como parte de una norma. La Corte empleó

de manera correcta y oportuna los métodos de interpretación jurídica, el literal, sistemático y teológico todo en relación al ordenamiento judicial del Ecuador.

#### **d) Propuesta personal de solución del caso**

La propuesta persona de solución del caso tiene una particularidad y es buscar equilibrar el ejercicio de los derechos sustantivos y procesales teniendo no solo una reparación de firma sistemática sino que también considerando las condiciones del accionante de forma individual, de la siguiente manera:

### **EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE SENTENCIA 401-20-EP/24**

#### **I. Antecedentes**

Conforme a los hechos y actuaciones procesales expuestas en los autos, se evidencia que las sentencias de primera y segunda instancia incurrieron en vicio de incongruencia por omisión, al no pronunciarse y dar respuesta a los alegatos esenciales del accionando tras no considerar la condición de vulnerabilidad por tener una discapacidad y enfermedad catastrófica que impacta en el desarrollo personal.

#### **II. Consideraciones jurídicas**

1. El artículo 75 de la Constitución reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que implica que las decisiones judiciales deben resolver de manera integral y motivada los alegatos planteados por las partes procesales, considerando: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).
2. El artículo 76, literal l de la Constitución consagra el debido proceso, garantizando y exigiendo la en todo fallo judicial, por lo que es obligatorio que se exponga razones claras, coherentes y suficientes que sustenten la decisión, *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos*

*en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

3. La omisión de responder alegaciones sustanciales constituye un vicio de incongruencia procesal, que vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.
4. La falta de motivación y congruencia judicial tuvo efectos directos en los derechos sustantivos expresos por el accionante, el derecho a la salud, atención prioritaria, derechos de niñas, niños y adolescentes y derechos a la vida e integridad personal.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución, **RESUELVE:**

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada por el accionante.
2. Declarar la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva normado en el artículo 75 de la Constitución, el derecho al debido proceso en la garantía de motivación expreso en el artículo 76 de la Constitución, derecho a la seguridad jurídica normado en el artículo 82 de la Constitución, así como la afectación indirecta a los derechos a la salud, art. 32 de la Constitución, derecho a la vida, artículo 35, integridad personal, artículo 44 y protección prioritaria artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador.
3. **Dejar** sin efecto jurídico la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con fecha 13 de enero de 2020 y la sentencia de primera instancia que dio origen al proceso.
4. **Ordenar** la remisión del expediente a un tribunal distinto del que conoció en segunda instancia, para que emita una nueva resolución motivada y congruente, atendiendo de manera expresa cada uno de los alegatos del accionante.
5. **Disponer** como medidas provisionales:
  - a) Que el Ministerio de Salud Pública garantice la continuidad del tratamiento médico del accionante en el centro de salud en el que recibe atención, implementando los ajustes razonables que correspondan.
  - b) Ordenar la práctica de peritajes médicos y psicosociales, con el fin de valorar integralmente la situación de salud y las condiciones familiares del accionante.

6. **Facultar** al tribunal de nueva instancia comprobar la existencia de daños materiales o morales y en caso de evidenciarse disponer la reparación integral correspondiente.
7. Establecer medidas de no repetición, que consisten en:
  - a) La capacitación obligatoria a jueces y servidores judiciales en materia de tutela judicial efectiva, motivación y derechos de personas en situación de vulnerabilidad.
8. Notifíquese y cúmplase.

El análisis de la Sentencia No. 401-20-EP/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador permitió evidenciar que la motivación judicial y la congruencia no son simples formalidades procesales, sino que pasan a ser garantías sustantivas que aseguran la protección efectiva de los derechos establecidos en la Constitución, especialmente de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

El caso además demostró que la omisión al pronunciarse sobre los alegatos esenciales en donde se considera a una persona que pertenece a una condición de vulnerabilidad, no solo constituye un vicio de incongruencia, sino que tiene consecuencias reales en la vida y el bienestar de una persona, particularmente cuando se trata de aquellas que tienen una discapacidad o enfermedad catastrófica.

De ahí, la correcta motivación judicial es un requisito primordial del Estado constitucional de derechos y justicia, ya que garantiza que las decisiones jurisdiccionales respondan a la realidad humana y social y que el derecho sea un instrumento para la equidad, la protección, igualdad de condiciones y la dignidad de los grupos más vulnerables. Es así, que la sentencia y su análisis reafirma que la coherencia entre la argumentación judicial y los derechos humanos constituye el fundamento para un verdadero acceso a la justicia y el ejercicio pleno de las garantías constitucionales en el Ecuador.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

El análisis jurídico de la Sentencia No. 401-20-EP/24 permitió evidenciar que el vicio de incongruencia en las decisiones judiciales o sentencias no es un simple defecto formal, sino una falla estructural que compromete significativamente el ejercicio de los derechos constitucionales, especialmente en contextos en donde existen condiciones como la discapacidad y enfermedades catastróficas. La Corte Constitucional, al declarar la vulneración de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, reafirmó la necesidad de que la motivación judicial sea un mecanismo real de garantía y no una mera formalidad, consolidando la importancia de la motivación reforzada considerando derechos procesales y sustantivos.

La Corte Constitucional estableció en su análisis que el vicio de incongruencia se configura cuando existe una omisión, exceso o contradicción en las sentencias frente a los alegatos de las partes. Es así, que la Sentencia No. 401-20-EP/24 se determinó que la omisión de pronunciamiento respecto a la discapacidad y enfermedad catastrófica del accionante constituyó un vicio de incongruencia afectando directamente la legitimidad de las decisiones judiciales y vulnerando los derechos constitucionales.

Se estableció la existencia del vínculo entre la motivación judicial y la protección de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas y es que la motivación permite al juez justificar cómo se tutelan los derechos de los más vulnerables, la falta del mismo no solo desconoce el debido proceso, sino que también invisibiliza las condiciones particulares de los grupos de atención prioritaria dejando sin protección efectiva a quienes requieren un tratamiento reforzado por parte de la justicia constitucional.

El análisis de la Sentencia No. 401-20-EP/24 permitió identificar el impacto del vicio de incongruencia se enfoca en los defectos procesales para el ejercicio del goce de los derechos fundamentales, esto provoca inseguridad jurídica tal como se idéntica en el caso, ya que la omisión judicial incidió directamente en el ejercicio de los derechos sustantivos del accionante, reafirmando que la motivación judicial no puede desvincularse del principio de protección prioritaria y del enfoque garantista en situaciones de vulnerabilidad.

## **Recomendaciones**

Es importante fortalecer la motivación judicial, en donde los jueces y tribunales deben incorporar de forma sistemática una motivación reforzada en casos que involucren a personas en condiciones de vulnerabilidad, garantizando la aplicación efectiva del principio de igualdad material.

Se sugiere que la Corte Constitucional continúe consolidando criterios vinculantes respecto al deber de motivación y la corrección de incongruencias procesales, esto permitirá unificar la interpretación judicial y evitar decisiones arbitrarias o contradictorias.

Es necesario reforzar los mecanismos de control y revisión judicial para asegurar que las sentencias respeten los principios de coherencia y congruencia, con el objetivo de fortalecer la confianza ciudadana en la justicia constitucional y garantizar la estabilidad de las decisiones judiciales.

Es recomendable implementar en las decisiones judiciales un enfoque de derechos humanos y de atención prioritaria cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad, permitiendo el pleno ejercicio de garantías constitucionales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Anchondo, V. (2012). *Métodos de interpretación jurídica*. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>
- Domínguez, A. (2013). Incongruencia y retroacción de actuaciones tributaria. *Revista CEF*, 201-208. Obtenido de <https://revistas.cef.udima.es/index.php/RCyT/article/view/7161/6645>
- Osorio, O. (2017). Vulnerabilidad y vejez: implicaciones y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad. *Intersticios sociales*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4217/421749924003/html/>
- Rivera , T., & Correa , J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 1-20. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v9nspe1/2007-7890-dilemas-9-spe1-00110.pdf>
- Terán , R. (2021). *Los métodos y las técnicas de la interpretación constitucional y su incidencia en las decisiones judiciales emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ef51c9e5-8ff7-48e4-9504-cfabed196373/content>
- Aguirre , V. (2006). Nulidades en el proceso civil. *Revista de Derecho*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/315/314>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Asamblea Constituyente*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T-079/18*. Obtenido de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-079-18.htm?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-079-18.htm?utm_source=chatgpt.com)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 184-18-SEP-CC*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2022/11/SENTENCIA\_N\_184-18-SEP-  
CC\_CASO\_1692-12-EP-1.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 401-20-EP/24*. Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1YWQiOiIxYTZlYTg2ZS1mNDNhLTRkZmEtYTZkYy05NzNmYTZhYmIwZjMucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1YWQiOiIxYTZlYTg2ZS1mNDNhLTRkZmEtYTZkYy05NzNmYTZhYmIwZjMucGRmIn0=)

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 401-20-EP/24, Caso No. 401-20-EP (acción extraordinaria de protección)*. Obtenido de [https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-402/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.registroficial.gob.ec/edicion-constitucional-no-402/?utm_source=chatgpt.com)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo32.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Trsitán Donoso Vs Panamá*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_193\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf)

Cueva, L. (2013). *El principio de congruencia en el proceso civil*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

De la Cruz, J. (2022). *El concepto y los métodos de interpretación jurídica*. Obtenido de <https://polemos.pe/el-concepto-y-los-metodos-de-interpretacion-juridica/>

Estrada, A., & Alfaro, K. (2015). El método de casos como alternativa pedagógica para la enseñanza de la bibliotecología y las ciencias de la información. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-358X2015000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-358X2015000100009&lng=es&tlng=es).

Flores, L. (2010). Las personas discapacitadas como grupo vulnerable a la luz de la Constitución mexicana. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, 113-125. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222980007.pdf>

Guzmán , R. (2023). *Función Judicial* . Obtenido de Juicio No. 07333201801810: [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/07333-2018-01810\\_Dr.-Guzman.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/07333-2018-01810_Dr.-Guzman.pdf)

- Illescas, O. (2010). Garantía estatal de protección a personas con enfermedades catastróficas establecida en el artículo cincuenta de la Constitución de la República del Ecuador. *UNIVERSIDAD DE CUENCA*. Obtenido de <https://dspace-test.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2967/1/td4420.pdf>
- Morales, M., & Tiche, J. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución, de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 287-298. Obtenido de <https://doi.org/10.62452/c7ede163>
- Organización Mundial de la Salud. (2025). *Discapacidades*. Obtenido de <https://www.afro.who.int/health-topics/disabilities>
- Organización Panamericana de la Salud. (2025). *OPS*. Obtenido de Discapacidad: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>
- Rivera, M., & Correa, P. (2021). La motivación judicial como garantía de tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Procesal*, 9-18. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800110&script=sci\\_arttext&utm\\_source=chatgpt.com](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800110&script=sci_arttext&utm_source=chatgpt.com)
- Tribunal Constitucional de España. (2000). *Sentencia 20/2000, de 31 de enero de 2000*. Obtenido de <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/4289>